

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MIIP 06 "PROCEDIMIENTO PARA DEJAR FUERA DE SERVICIO LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLIFEROS LIQUIDOS".

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, establece en su artículo 12, apartado 5 que el Gobierno de la Nación aprobará los Reglamentos de Seguridad de ámbito estatal, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas con competencias legislativas sobre Industria, puedan introducir requisitos adicionales sobre las mismas materias cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio.

La reglamentación de Instalaciones Petrolíferas aprobada por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, no contempla ningún procedimiento a seguir para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos (PPL).

Existen tanques de almacenamiento de PPL que por haber superado su vida útil, por su estado de deterioro, por necesidad o por cualquier otra razón se hace necesario anular, para lo cual, se deben tomar las medidas necesarias para realizar esta operación minimizando los riesgos para las instalaciones, las personas y el medio ambiente.

Por todo ello, se ha considerado necesario la elaboración del presente Real Decreto que establece las obligaciones de los titulares de los tanques que estén fuera de servicio o que vayan a quedar en este estado, a realizar un proceso de desgasificación y limpieza previos a su rellenado o extracción. En este sentido, esta Instrucción Técnica Complementaria describe las actuaciones técnicas que permiten asegurar que esas labores son realizadas con las debidas garantías de seguridad para los operarios que las llevan a cabo y para el resto de ciudadanos.

Por último, se establece un período transitorio que permita cumplir con la nueva legislación a todos aquellos titulares de este tipo de tanques que hayan sido puestos fuera de servicio antes de la entrada en vigor de la misma.

La presente disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, regulado en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 98/34/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio.

La presente normativa se aprueba en ejercicio de las competencias que, en relación con la materia de seguridad industrial han venido a atribuir expresamente a la Administración General del Estado la totalidad de los Estatutos de Autonomía, conforme ha declarado reiteradamente la jurisprudencia constitucional recaída al respecto (por todas ellas, las Sentencias del Tribunal Constitucional 203/1992, de 26 de noviembre, 243/1994, de 21 de julio, y 175/2003, de 30 de septiembre).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día de de.....

Artículo único. Aprobación de la Instrucción Técnica Complementaria MI-IPO6.

Se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) MI-IPO6 "Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos", que se inserta a continuación.

Disposición transitoria única. Tanques existentes fuera de servicio.

Los titulares de tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos que estén en situación de desuso en el momento de la entrada en vigor de este real decreto, dispondrán de dos años para dejarlos fuera de servicio siguiendo el procedimiento que se establece en la ITC MI-IP06.

Los propietarios de tanques de productos petrolíferos líquidos, que a la entrada en vigor de este real decreto se encuentren en situación de fuera de servicio, deberán notificarlo a la Administración competente en la que estuvieran registrados, en el plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de este real decreto, aportando una memoria técnica descriptiva de lo realizado en su instalación de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos y especificando el procedimiento seguido para el tratamiento de residuos.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto constituye una norma reglamentaria de seguridad industrial, que se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

JUAN CARLOS REY.- EL MINISTRO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO.- JOSÉ MONTILLA AGUILERA

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

Madrid, a de de

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

INSTRUCCION TÉCNICA COMPLEMENTARIA MI-IP 06 "PROCEDIMIENTO PARA DEJAR FUERA DE SERVICIO LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLIFEROS LÍQUIDOS"

Artículo 1. Objeto.

Esta instrucción tiene por objeto regular las actuaciones que deben realizarse sobre los tanques que están en desuso y vayan a ser puestos fuera de servicio y que durante su vida útil hayan estado destinados al almacenamiento de productos petrolíferos líquidos (PPL).

Artículo 2. Campo de aplicación.

Esta Instrucción Técnica Complementaria (ITC) se aplicará a los tanques que estén en desuso y vayan a ponerse fuera de servicio y que hayan contenido PPL, con la excepción de los que hayan contenido productos de las clases C o D Y su capacidad no supere los 1.000 litros.

Artículo 3. Puesta en fuera de servicio.

Todos los tanques de PPL, comprendidos en el campo de aplicación de esta ITC, se someterán a un procedimiento de puesta fuera de servicio, denominado en adelante "anulación del tanque".

El procedimiento técnico de anulación de tanques se ajustará a lo dispuesto en el anexo del presente real decreto.

Con las tuberías que han dado servicio al tanque deberá seguirse, en la medida que sea compatible con sus características, un procedimiento similar al expuesto para los tanques.

Artículo 4. Ejecución.

Las operaciones descritas en el artículo anterior serán realizadas por Empresas reparadoras autorizadas. En el caso de tanques de eje vertical con una capacidad superior a 500 m³, estas operaciones también podrán ser realizadas por la empresa propietaria del tanque, siempre que disponga de los medios técnicos y humanos necesarios.

La extracción y gestión de los residuos sólidos, líquidos y gases de los tanques se llevará a cabo de acuerdo con la normativa vigente en materia medioambiental.

La empresa reparadora autorizada, a la finalización de los trabajos, extenderá un certificado, en el que se refleje que se ha seguido lo estipulado en el anexo del presente real decreto y que los residuos sólidos, líquidos y gaseosos se han gestionado de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

En el supuesto de que el propietario del tanque deseara utilizarlo para usos diferentes del almacenamiento de PPL, una vez realizados los pasos del 1 al 8 del anexo, deberá comunicarlo al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente y ajustarse

a la normativa y mantenimientos que le sean de aplicación.

Artículo 5. Regularización administrativa.

Los titulares de los tanques objeto de esta ITC están obligados a presentar ante el órgano competente de Comunidad Autónoma la documentación que acredite la realización de las operaciones que se indican en el anexo, y el certificado emitido por el director facultativo o por la empresa reparadora autorizada que ha realizado las obras, así como el documento reglamentario de control y seguimiento de residuos peligrosos que acredita que los mismos se han gestionado conforme a la normativa de Medio Ambiente.

Artículo 6. Obligaciones y responsabilidades.

Los titulares de las instalaciones de PPL, cuyos tanques estén o vayan a quedar fuera de servicio, serán responsables de que se realicen los trabajos que se describen en el anexo de este real decreto y si se observara que tienen o han tenido fugas deberán seguir los requerimientos de la normativa del Ministerio de Medio Ambiente para la descontaminación de los terrenos recogida en la citada Ley 10/98 y en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La empresa que realiza la anulación del tanque está obligada a seguir el procedimiento establecido en el Anexo, y a emitir un certificado en el que indique que los trabajos se han realizado conforme a lo establecido en el citado anexo y que los residuos se han gestionado de acuerdo con lo establecido en la normativa en vigor.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, sin perjuicio de las responsabilidades medioambientales en que pudieran incurrir.

Anexo

PROCEDIMIENTO TÉCNICO DE ANULACION DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLIFEROS LIQUIDOS.

Los procedimientos para la anulación de tanques se realizaran siguiendo las directrices técnicas que se describen a continuación. También se deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 681/2003, de 12 de junio sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.

Las operaciones a realizar para la anulación de los tanques de PPL enterrados, comprende las siguientes pasos

1. Trabajos previos. Preparación del entorno.

2. Apertura de la boca de hombre.
3. Desgasificación del tanque.
4. Limpieza y extracción de residuos.
5. Acceso al interior.
6. Limpieza interior.
7. Extracción y gestión medioambiental de los residuos y materiales de limpieza
8. Medición de la atmósfera explosiva e inspección visual.
9. Rellenado o extracción del tanque.
10. Sellado de instalaciones.
11. Consolidación del terreno.

En determinados casos, a petición del propietario o recomendación del reparador autorizado a la vista del estado del tanque y sus posibilidades, después de eliminar toda atmósfera explosiva, podrá procederse a su extracción y posterior consolidación de los terrenos afectados.

En los tanques no enterrados, se deberán seguir los pasos del 1 al 8, ambos inclusive.

Para los trabajos correspondientes a los pasos, del 1 al 7, ambos inclusive, se estará a lo dispuesto en el Informe UNE-53991. En el resto y como complemento de la misma se establece el siguiente procedimiento.

8.- Medición de la atmósfera explosiva e inspección visual.

8.1.- Una vez limpio y desgasificado el tanque, se deberá proceder a la medición de la atmósfera potencialmente explosiva que demuestre que estos niveles quedan por debajo del 20% del límite inferior de explosividad (LIE).

8.2.- Se deberá efectuar detenidamente, una minuciosa inspección ocular de la superficie interior del tanque ya limpio, para determinar la localización de los puntos de fuga. Si se aprecian perforaciones, se reflejara en el certificado que el terreno puede estar contaminado.

9.- Rellenado o extracción del tanque.

9. 1. - Si el tanque enterrado no se va a extraer, se rellenará de material inerte que deberá cubrir la totalidad del volumen interior del mismo, las tuberías y demás elementos, en la medida de lo posible, también se rellenarán.

9.2.- Los materiales inertes que se vayan a emplear para el relleno de los tanques y sus tuberías, deberán cumplir los siguientes requerimientos:

- No ser tóxico en el momento de su aplicación ni con el tiempo por la acción de otros elementos.
- Permitir que el tanque y sus tuberías queden completamente llenos de forma permanente y por tanto no merme con el tiempo.
- Que sea duradero y perfectamente estable por muchos años.

- Deberá tener una elevada resistencia a la compresión para soportar la pérdida de fuerza de las paredes del tanque evitando implosiones.
- Ser termoestable con mínimas variaciones de su volumen en relación con las temperaturas externas.

9. 3 - No se podrán rellenar con fluidos por el riesgo de que una posible perforación de las paredes del tanque genere una atmósfera potencialmente explosiva o posibles filtraciones al subsuelo.

9.4.- En el caso de que se vaya a extraer el tanque se procederá con toda cautela y no podrán aplicarse altas fuentes de calor para realizar cortes, desguaces o excavaciones por el riesgo de afectar a posibles zonas con vapores o balsas de hidrocarburos potencialmente explosivos o inflamables.

10.-Sellado de la Instalación.

Una vez realizadas todas las fases del procedimiento descrito hasta aquí y siempre que no haya que extraer el tanque, se deberá realizar un relleno completo de todos los recintos confinados y arquetas con un material que reúna las condiciones descritas en el apartado 9.2.

11.- Consolidación del terreno

Tanto, en la fase de descubrimiento del tanque como en la de relleno y consolidación del foso se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Estructuras y servicios enterrados existentes.
- Material del relleno.
- Posible existencia de niveles freáticos en la zona, procurando tener a disposición bombas de achique si el caso lo requiere.
- Estabilidad del suelo, condiciones de dimensionamiento de taludes y posibles afectaciones por derrumbes a las estructuras contiguas existentes.
- Requisitos de compactación del fondo del foso y del relleno.
- Previsión de los materiales de relleno, incluido un aumento de los mismos si las condiciones del terreno fuesen propicias a la formación de derrumbes o cavidades. Posible existencia de hidrocarburos empapando en el terreno o formando bolsas; en cuyo caso se procederá a la extracción de combustibles y la tierra contaminada, debiendo realizar su gestión de acuerdo con la normativa ambiental recogida en el citado Real Decreto 9/2005, y aplicando las mejores técnicas disponibles.

Modelo de certificado de fuera de servicio

D. _____ Director facultativo/Reparador autorizado, categoría PPL-III, con nº _____ perteneciente a la empresa reparadora _____ con nº _____ con domicilio en c/ _____ población _____ C.P. _____ provincia _____

CERTIFICA:

1º.- Que el depósito marca _____, modelo _____, con nº de fabricación _____, cuyo volumen es de _____ m³, habiendo contenido producto de la clase A ☐ B ☐ C ☐ D ☐, instalado en: interior ☐ / exterior ☐, enterrado ☐ / superficie ☐ c/ _____ población _____ C.P. _____ y provincia _____ siendo el titular del mismo _____ y registrado en el O.T.C. con el nº de expte (1) _____, ha sido puesto fuera de servicio, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo I de la MI-IP06.

2º.- Que si ☐ / no ☐ se aprecian perforaciones en el depósito.

3º.- Que los productos obtenidos como consecuencia de la limpieza del depósito, han sido entregados al Gestor autorizado _____ con nº _____ municipio _____, según "Documento de Control y Seguimiento de Residuos Peligrosos" emitido por éste, del cual se adjunta copia.

4º.1.- Que el depósito ha sido inertizado con el siguiente material _____

4º.2.- Que el depósito ha sido destruido, y/o entregado a planta recuperadora de residuos sólidos (especificar) _____

4.3.-Que ha sido destinado para otros usos (especificar) _____

5º.- Que las tuberías anexas a dicho tanque, han sido anuladas mediante _____

En _____ a _____ de _____ de 200__

Fdo: El Director facultativo/ Reparador autorizado PPL III

(1) Se indicará en el caso de estar registrado o inscrito en el O.T.C.

- Solamente se indicará uno de los puntos 1, 2 ó 3 del apartado 4.